ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En la Ciudad de México, a seis de junio del dos mil diecinueve, siendo las doce horas con ocho minutos, se reunió en la Sala de Juntas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia para celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria, encontrándose presentes los siguientes:----------

1. Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto. Presidente del Comité.----------
2. Arturo Iván Arteaga Huertero, Subdirector de Unidad de Transparencia, Información Pública y Datos Personales. Secretario Técnico del Comité----------
3. Andrés Israel Rodríguez Ramírez, Secretario Ejecutivo del Instituto. Vocal----------
4. Yessica Paloma Báez Benítez, Directora de Asuntos Jurídicos. Vocal.----------
5. Emilio Javier García Martínez, Órgano Interno de Control. Invitado Permanente----------
6. Sandra Ariadna Mancebo Padilla, Directora de Administración y Finanzas. Invitada----------
7. Ana María Cervantes Jasso, Directora de Datos Personales. Invitada----------

I. **Lista de asistencia y verificación de quórum.** Una vez que quedó comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, el Presidente declaró la existencia de quórum legal para sesionar.----------

II. **Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.** Acto seguido, el Presidente del Comité sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente Orden del Día:----------

1. Lista de asistencia y verificación de quórum.----------
2. Aprobación del orden del día----------
3. Presentación, análisis, y en su caso aprobación de la clasificación recaída a la solicitud de información con folio 3100000129119, con su respectiva respuesta por parte de la Dirección de Administración y Finanzas.----------
4. Asuntos Generales----------

POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.

III. Presentación, análisis, y en su caso aprobación de la clasificación recaída a la solicitud de información con folio 3100000129119, con su respectiva respuesta por parte de la Dirección de Administración y Finanzas.----------

ANTECEDENTES

La Unidad de Transparencia recibió la solicitud de información con folio 3100000129119, misma que fue turnada entre otras Unidades Administrativas, a la Dirección de Administración y Finanzas. En tal virtud, dicha Unidad Administrativa presenta la siguiente argumentación para responder al solicitante:----------

Para atender la solicitud en comento en la que se requiere lo siguiente:

AIRR/AIAH

"1. Quiero la base de datos de los afiliados de los partidos políticos de su estado
2. Cuantas solicitudes de información han recibido en el área de transparencia a la fecha y cuales han sido sus preguntas de la creación de su instituto a la fecha así como los recursos de revisión si los tuviese
3. Cuál es la legislación aplicable en la materia de clasificación y desclasificación de la información (Local Y Federal)
4. Cuáles son los mecanismos de participación ciudadana en su Estado así como la Legislación aplicable y cuantos procesos de consultan y cuales han llevado acabo.
5. Solicito los estados de cuenta que expide el banco
6. Copia de los contratos del personal
7. Constancia de situación fiscal actualizada
8. Cuál es el procedimiento para mediar conflictos de interés." (Sic)

Al respecto, y toda vez que la información de interés a consideración de la Dirección de Administración y Finanzas, es información restringida en su modalidad de confidencial al tratarse de datos personales, se propone al Comité de Transparencia su clasificación de conformidad con los argumentos esgrimidos en la propuesta de respuesta a la solicitud que se anexa más adelante, de conformidad con el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial. ----------

Lo anterior, en los términos de los artículos 6, fracciones XII y XXII, 176, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los artículos 3, fracción IX; 7 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y en atención a los principios de certeza y máxima publicidad.----------

Derivado de lo antes expuesto, se solicita que sean puestas a consideración las versiones públicas de los documentos que contienen información confidencial y que formaran parte de lo anexado a la respuesta.--------

Esta petición se sustenta en acuerdos previamente aprobados por el Comité de Transparencia, referentes a la clasificación de información en su modalidad de confidencial de diversos datos personales, de fecha 4 de julio de 2016 y 14 de diciembre de 2016, anexos al presente.----------

La propuesta de respuesta a citada solicitud se detalla a continuación:----------

En respuesta a la solicitud de información pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio: 3100000129119 en la que solicita:

> *"1. Quiero la base de datos de los afiliados de los partidos políticos de su estado*
> *2. Cuantas solicitudes de información han recibido en el área de transparencia a la fecha y cuales han sido sus preguntas de la creación de su instituto a la fecha así como los recursos de revisión si los tuviese*
> *3. Cuál es la legislación aplicable en la materia de clasificación y desclasificación de la información (Local Y Federal)*
> *4. Cuáles son los mecanismos de participación ciudadana en su Estado así como la Legislación aplicable y cuantos procesos de consultan y cuales han llevado acabo.*
> *5. Solicito los estados de cuenta que expide el banco*
> *6. Copia de los contratos del personal*
> *7. Constancia de situación fiscal actualizada*
> *8. Cuál es el procedimiento para mediar conflictos de interés." (Sic)*

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Administración y Finanzas, emite respuesta:----------

En relación a su solicitud, me permito informarle que a ésta Unidad Administrativa fueron turnados los cuestionamientos siguientes:

"5. Solicito los estados de cuenta que expide el banco
6. Copia de los contratos del personal
7. Constancia de situación fiscal actualizada"

Por lo que hace al cuestionamiento 5, hago de su conocimiento que en ANEXO 1, podrá localizar la información motivo de su interés, concerniente a los últimos estados de cuenta bancarios de éste Instituto, me permito hacer mención que los mismos se ofrecen en versión pública, debido a que contiene datos susceptibles de ser protegidos por el derecho fundamental de Protección de los Datos Personales, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII; 180 y 186, segundo y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículo 1, 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como se cita a continuación:----------

"LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Objeto de la Ley

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

AIRR/AIAH

www.infodf.org.mx La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) *Confirmar la clasificación;*
b) *Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
c) *Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley."

"LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;"

En virtud de lo anterior, y en concordancia con el artículo 186 de la LTAIPRC, esta Unidad Administrativa tiene la obligación de proteger los datos personales contenidos en los "*estados de cuenta*" del personal de éste Instituto, así como de las personas físicas y morales que aparecen en el documento motivo de nuestra atención, por lo que en estricto apego a lo establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que se entrega en versión pública debido a que contienen los siguientes datos personales:----------

1. Institución bancaria del beneficiario----------
2. Cuentas Bancarias y/o CLABE interbancaria de las personas físicas y morales privadas, así como de los trabajadores del Instituto.----------

En este sentido, los elementos contenidos en el listado anterior constituyen información personal que identifica o hace identificable al titular de los datos personales, siendo por tanto confidenciales y requiriendo para su publicación o transmisión el consentimiento expreso y previo por parte de su titular, en caso contrario, el Sujeto Obligado que los detenta se encuentra obligado a impedir que terceras personas no autorizadas tengan acceso a los mismos, como lo establecen los artículos 3 fracción IX y X, 9 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, los que a continuación se citan:----------

"LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

1. *Calidad: Los datos personales deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y proporcionales, no excesivos, en relación con el ámbito y la finalidad para la que fueron recabados.*
2. *Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.*
3. *Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.*
4. *Finalidad: Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial.*
5. *La Finalidad incluirá el ciclo de vida del dato personal, de tal manera, que concluida ésta, los datos puedan ser suprimidos, cancelados o destruidos.*

6. *Información: El Responsable deberá informar al titular de los datos sobre las características principales del tratamiento, la finalidad y cualquier cambio del estado relacionados con sus datos personales.*
7. *Lealtad: El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular.*
8. *Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.*
9. *Proporcionalidad: El Responsable tratara sólo aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con la finalidad o finalidades, para lo cual se obtuvieron.*
10. *Transparencia: La información relacionada con el tratamiento de datos será accesible y fácil de entender, y siempre a disposición del titular.*
11. *Temporalidad: Los datos personales tendrán un ciclo de vida o una temporalidad vinculada a la finalidad para la cual fueron recabados y tratados. Una vez concluida su finalidad o hayan dejado de ser necesarios, pertinentes o lícitos, pueden ser destruidos, cancelados o suprimidos.*

...

Artículo 24. Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad."

En ese orden de ideas, el artículo 6 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México define los datos personales así como la información confidencial, de acceso restringido, que debe ser protegida, en este caso mediante la respuesta a la solicitud debidamente fundada y motivada la Unidad Administrativa que detenta la información, solicitará al Comité de Transparencia que éste confirme su carácter de confidencial y por tanto, no sea revelada.----------

En ese tenor de ideas, para las solicitudes que contienen información que fue previamente clasificada, la Unidades Administrativas se apoyan del "*Criterio que deberán de aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial.*", establecido por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo 1072/SO/03-08/2016 aprobado y posteriormente publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto del 2016, se fundamenta en el principio de celeridad, estableciendo que los datos antes referidos no deben ser clasificados nuevamente por el Comité de Transparencia de este Instituto.----------

Para mayor comprensión se cita a la letra el criterio mencionado:

- "*Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.*

- *En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.*

- *En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité."---*

De conformidad con el Acuerdo antes transcrito, es que en la presente respuesta se citan las anteriores resoluciones del Comité de Transparencia de este Instituto, en las cuales ya fueron clasificados los datos personales previamente enlistados, con el fin de que los mismos se tengan por clasificados: ----------

---

"ACUERDO 021/SO/CT-14-12-2016: Se confirma la clasificación de la información relativa a la solicitud de información pública con folio 3100000171516, propuesta por la Dirección de Administración y Finanzas, por lo que otorga versión pública de los mismos, y se resguarda la información de acceso restringido en su modalidad de Confidencial, consistente en: ----------

---

- Edad----------
- Estado Civil----------
- Nacionalidad----------
- Lugar de nacimiento----------
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)----------
- Clave Única de Registro de Población (CURP)----------
- Teléfono de casa----------
- Teléfono celular----------
- Dirección de correo electrónico particular----------
- Cuentas de redes sociales----------
- Domicilio----------
- Fecha de nacimiento----------
- Promedio----------
- Intereses personales----------
- Número de cartilla del servicio militar----------
- Número de afiliación al seguro social----------
- Nombre, domicilio y teléfonos de las referencias personales ----------
- Dependientes económicos ----------
- Datos extracurriculares ----------
- Viajes al extranjero----------

...

AIRR/AIAH

www.infodf.org.mx La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XII, XXII y XXIII Y 186 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México, y numeral trigésimo octavo, fracción I y párrafo segundo de dicho numeral, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.----------

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del INFODF, en la Decimotercera Sesión Ordinaria, celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis."----------

Ahora bien, por lo que hace a "Institución bancaria del beneficiario" y "Cuentas Bancarias y/o CLABE interbancaria de las personas físicas y morales privadas, así como de los trabajadores del Instituto.". Constituye información que previamente se encuentra clasificada como confidencial mediante acuerdo xxxxxx de fecha xxxxxxx, por lo que ya no será necesario volverlos a clasificar.----------

ACUERDO xxxxxxxxxx: Se confirma la clasificación de la información relativa a la solicitud de información pública con folio 3100000129119, propuesta por la Dirección de Administración y Finanzas, por lo que otorga versión pública de los mismos, y se resguarda la información de acceso restringido en su modalidad de Confidencial, consistente en----------

- **Institución bancaria del beneficiario**----------
- **Cuentas Bancarias y/o CLABE interbancaria de las personas físicas y morales privadas, así como de los trabajadores del Instituto**.----------

Por lo que hace al cuestionamiento 6, le informo que de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 2, de la Política Laboral de éste Instituto, los trabajadores del mismo, se consideran personal de confianza, por lo que no se cuenta con contrato alguno para la realización de las actividades encomendadas. Sin embargo, la relación laboral entre el personal y el instituto, se rige mediante la expedición del nombramiento para cada plaza laboral, dando un total de 218 nombramientos, mismos que se ofrecen en versión pública, debido a que contienen datos susceptibles de ser protegidos por el derecho fundamental de Protección de los Datos Personales, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII; 180 y 186, segundo y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículo 1, 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como se cita a continuación:----------

"LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Objeto de la Ley

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

d) *Confirmar la clasificación;*
e) *Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
f) *Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley."

"LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;"

En virtud de lo anterior, y en concordancia con el artículo 186 de la LTAIPRC, esta Unidad Administrativa tiene la obligación de proteger los datos personales contenidos en los nombramientos del personal motivo de nuestra atención, por lo que en estricto apego a lo establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que se entrega en versión pública debido a que contienen los siguientes datos personales:----------

1. Domicilio particular----------
2. Teléfono particular----------
3. Clave Única de Registro de Población (CURP)----------
4. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)----------
5. Fecha de nacimiento----------
6. Nacionalidad----------
7. Estado civil----------
8. Edad----------
9. Lugar de nacimiento----------
10. Firma----------
11. Sexo----------

AIRR/AIAH

En este sentido, los elementos contenidos en el listado anterior constituyen información personal que identifica o hace identificable al titular de los datos personales, siendo por tanto confidenciales y requiriendo para su publicación o transmisión el consentimiento expreso y previo por parte de su titular, en caso contrario, el Sujeto Obligado que los detenta se encuentra obligado a impedir que terceras personas no autorizadas tengan acceso a los mismos, como lo establecen los artículos 3 fracción IX y X, 9 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, los que a continuación se citan:----------

"LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

1. *Calidad: Los datos personales deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y proporcionales, no excesivos, en relación con el ámbito y la finalidad para la que fueron recabados.*
2. *Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.*
3. *Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.*
4. *Finalidad: Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial.*
5. *La Finalidad incluirá el ciclo de vida del dato personal, de tal manera, que concluida ésta, los datos puedan ser suprimidos, cancelados o destruidos.*
6. *Información: El Responsable deberá informar al titular de los datos sobre las características principales del tratamiento, la finalidad y cualquier cambio del estado relacionados con sus datos personales.*
7. *Lealtad: El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular.*
8. *Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.*
9. *Proporcionalidad: El Responsable tratara sólo aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con la finalidad o finalidades, para lo cual se obtuvieron.*
10. *Transparencia: La información relacionada con el tratamiento de datos será accesible y fácil de entender, y siempre a disposición del titular.*
11. *Temporalidad: Los datos personales tendrán un ciclo de vida o una temporalidad vinculada a la finalidad para la cual fueron recabados y tratados. Una vez concluida su finalidad o hayan dejado de ser necesarios, pertinentes o lícitos, pueden ser destruidos, cancelados o suprimidos.*

...

Artículo 24. Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad."

En ese orden de ideas, el artículo 6 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México define los datos personales así como la información confidencial, de acceso restringido, que debe ser protegida, en este caso mediante la respuesta a la solicitud debidamente fundada y motivada la Unidad Administrativa que detenta la información, solicitará al Comité de Transparencia que éste confirme su carácter de confidencial y por tanto, no sea revelada.----------

En ese tenor de ideas, para las solicitudes que contienen información que fue previamente clasificada, la Unidades Administrativas se apoyan del "*Criterio que deberán de aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial.",* establecido por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo 1072/SO/03-08/2016 aprobado y posteriormente publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto del 2016, se fundamenta en el principio de celeridad, estableciendo que los datos antes referidos no deben ser clasificados nuevamente por el Comité de Transparencia de este Instituto.----------

Para mayor comprensión se cita a la letra el criterio mencionado:

- "*Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.*

- *En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.*

- *En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité."*---

De conformidad con el Acuerdo antes transcrito, es que en la presente respuesta se citan las anteriores resoluciones del Comité de Transparencia de este Instituto, en las cuales ya fueron clasificados los datos personales previamente enlistados, con el fin de que los mismos se tengan por clasificados: ----------

"ACUERDO 021/SO/CT-14-12-2016: Se confirma la clasificación de la información relativa a la solicitud de información pública con folio 3100000171516, propuesta por la Dirección de Administración y Finanzas, por lo que otorga versión pública de los mismos, y se resguarda la información de acceso restringido en su modalidad de Confidencial, consistente en:----------

- *Edad*----------
- *Estado Civil*----------
- *Nacionalidad*----------
- *Lugar de nacimiento*----------
- *Registro Federal de Contribuyentes (RFC)*----------
- *Clave Única de Registro de Población (CURP)*----------
- *Teléfono de casa*----------
- *Teléfono celular*----------
- *Dirección de correo electrónico particular*----------
- *Cuentas de redes sociales*----------
- *Domicilio*----------
- *Fecha de nacimiento*----------
- *Promedio*----------
- *Intereses personales*----------
- *Número de cartilla del servicio militar*----------
- *Número de afiliación al seguro social*----------
- *Nombre, domicilio y teléfonos de las referencias personales* ----------
- *Dependientes económicos* ----------
- *Datos extracurriculares* ----------
- *Viajes al extranjero*----------

...

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XII, XXII y XXIII Y 186 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México, y numeral trigésimo octavo, fracción I y párrafo segundo de dicho numeral, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública.----------

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del INFODF, en la Decimotercera Sesión Ordinaria, celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis."----------

De lo anterior, las versiones públicas de dichos nombramientos, no se encuentran digitalizadas, por lo cual, se tendrá que realizar previo pago de derechos de reproducción, el costo de reproducción de las mismas es de $2.46 (Dos pesos 46/100 M.N) por hoja, la información le será entregada en copia impresa, previo pago de derechos por su reproducción, por la cantidad de $ 536.28 (Quinientos treinta y seis 28/100 M.N.), ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.----------

AIRR/AIAH

www.infodf.org.mx La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
II. El costo de envío; y
III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Aunado a lo anterior, me permito traer a colación lo mencionado en el artículos 215 de la Ley natural, que versa en el siguiente sentido:

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

No omito mencionar que la Unidad de Transparencia, encargada de proporcionar la información, se ubica en las oficinas que ocupa éste Órgano Garante en la dirección siguiente:----------

- La morena 865, Colonia Narvarte Poniente en la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P 03020.

La información será proporcionada, una vez cubierto el costo de reproducción de la misma, en el estado en el que obra en los archivos de ésta Unidad Administrativa, de conformidad con el artículo 219 de la Ley antes citada:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Finalmente, por lo que hace al cuestionamiento 7, le informo que adjunto a la presente en ANEXO 2, podrá localizar la constancia de situación fiscal actualizada de éste Instituto.----------

Sin más por el momento, se notifica la presente resolución por el sistema electrónico INFOMEXDF, medio por el que usted presentó su solicitud, y señalado para recibir la información y notificaciones, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.----------

ANÁLISIS

El presidente del Comité concedió el uso de la palabra a la Licenciada Sandra Ariadna Mancebo Padilla, Directora Administración y Finanzas, para que expusiera los argumentos en que fundó y motivó la clasificación de la información.----------

Una vez concluida la exposición, no hubo intervenciones de los presentes respecto al contenido de la solicitud y propuesta de clasificación.----------

Al no haber comentarios, el Presidente del Comité sometió a votación de los integrantes asistentes del Comité de Transparencia, la propuesta de clasificación con las consideraciones realzadas; con fundamento en los artículos 6, fracción XII, 90, fracciones II y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 22 del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 15, fracción III, del Manual de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; misma que se aprobó por unanimidad de votos, por lo que se determina confirmar la propuesta de clasificación, quedando aprobada mediante el siguiente acuerdo:----------

ACUERDO 009/SE/CT-06-06-2019: SE CONFIRMA LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD CON FOLIO 3100000129119, PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR LO QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA RESGUARDAR COMO INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, LA SIGUIENTE:----------

- **Institución bancaria del beneficiario**----------
- **Cuentas Bancarias y/o CLABE interbancaria de las personas físicas y morales privadas, así como de los trabajadores del Instituto**.----------

IV. Asuntos Generales

En el Orden del Día no se enlistó ningún asunto general. Por lo tanto, y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Instituto a las doce horas con treinta y seis minutos del seis de junio del dos mil diecinueve.----------

Firman al calce y al margen los que en ella intervinieron

Hugo Erik Zertuche Guerrero
Secretario Técnico del Instituto
Presidente del Comité

Andrés Israel Rodríguez Ramírez
Secretario Ejecutivo del Instituto
Vocal

AIRR/AIAH

Yessica Paloma Báez Benítez
Directora de Asuntos Jurídicos.
Vocal

Arturo Iván Arteaga Huertero
Subdirector de Unidad de Transparencia, Información pública y Datos Personales
Secretario Técnico del Comité

Emilio Javier García Martínez
Órgano Interno de Control
Invitado Permanente

Ana María Cervantes Jasso.
Directora de Datos Personales.
Invitada

Sandra Ariadna Mancebo Padilla
Directora de Administración y Finanzas,
Unidad Administrativa que propone la clasificación de la información.